República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 23 de junio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se decida sobre la solicitud de terminación por pago hecha por la fiscalía, Sírvase proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 27 de junio de 2023.

Medio de Control	**:**	Ejecutivo
Radicado	**:**	81-001-33-33-002-2017-00201-00
Demandante	**:**	Argenio Salvador Mujica
Demandado	**:**	Nación - Fiscalía General de la Nación
Providencia	**:**	Auto niega terminación por pago
Consecutivo	**:**	00575

Antecedentes

Mediante auto de fecha 30 de enero de 2023 el despacho modificó la liquidación aportada por la parte actora, estableciendo como saldo total de la obligación la suma de **cinco millones ciento setenta y ocho mil treinta y cuatro pesos m/cte. ($5.178.034).** Para llegar a dicho valor se tuvo en cuenta lo pagado por la Fiscalia General de la Nacion a traves de la Resolucion 2775 del 15 de junio de 2023.

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación en comunicación[1] del 06 de marzo de 2023 solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sustenta su solicitud en la Resolución 2775 del 15 de junio de 2022, y aporta como prueba la Resolución 2775 del 15 de junio de 2015, así como su anexo 1, orden de pago 207021022 del 13 de julio de 2022, comprobante de transacción Davivienda del 15 de julio de 2022, comprobante de pago del depósito judicial del banco agrario del 15 de julio de 2022 y la liquidación del crédito.

[1] Archivo 30SolicitudTerminaciònProcesoPorPago.pdf del expediente digital

Consideraciones

La terminación de los procesos ejecutivos por pago se encuentra regulado en el artículo 461 del CGP el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 461.*** *Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o* ***de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*
>
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar,* ***acompañada del título de consignación*** *de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)* ***(Resaltado del despacho)***

Subyace de la anterior norma que para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a instancias del ejecutante se requieren dos requisitos, que a su vez los ha ratificado el Consejo de Estado, a saber: i) que la solicitud la presente el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir, antes de iniciarse la audiencia de remate y ii) que en la solicitud acredite el pago de la obligación a la demandada y las costas.

Dicho lo anterior, frente a la solicitud realizada por la parte ejecutada como se desprende de la norma transcrita, debe venir acompañada del título o constancia de pago, y en el caso particular. De lo contrario, no será procedente la terminación del proceso.

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación, con su solicitud solo aportó la Resolución 2775 del 15 de junio de 2022 junto con las liquidaciones y los comprobantes de pago de la misma, los cuales ya fueron tenidos en cuenta para la liquidación del crédito aprobada por el despacho. Mas no allega prueba que se haya realizado el pago adicional que cubra el monto del saldo establecido en ese auto; esto es, de $5.178.034.

En consecuencia, no se cumplen con los requisitos de ley para declarar la terminación del proceso por pago. Sin embargo, se requerirá al demandante Argenio Salvador Mujica para que directamente ratifique si recibió el pago de la obligación a cargo de la Fiscalía General de la Nación y por ende ratifica la solicitud de terminación por pago.

En suma, de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

Primero: Niéguese la terminación por pago solicitada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Requiérase al demandante Argenio Salvador Mujica para que, en el plazo de 3 días, informe si ha recibido el pago del saldo de la obligación a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá presentar la copia de la constancia de consignación o pago realizado al ejecutante del saldo por valor de $5.178.034.

El correo electrónico del juzgado para recibir respuesta a los anteriores requerimientos es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez